



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 004 DE**

(16 de Agosto de 2017)

*Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Iniciativa para una Revocatoria de Mandato*

**EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, la Ley 1757 de 2015 y la Ley 134 de 1994, y

**CONSIDERANDO**

Que el señor **ELVER MEDINA TUMAY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.847.657, actuando como ciudadano, el 25 de Julio de 2017, presentó ante la Registraduría Municipal de Trinidad - Casanare la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la Revocatoria del Mandatos denominada "TRINIDAD SE RESPETA".

Que en la solicitud se señalan como integrantes del Comité Promotor al siguiente ciudadano:

**ELVER MEDINA TUMAY** C.C. No. 74.847.657

Que en la solicitud se consigna como Vocero de la Iniciativa al señor **ELVER MEDINA TUMAY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.847.657.

Que el Artículo 6° de la Ley 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra Consulta Popular, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor **ELVER MEDINA TUMAY** el 25 de Julio de 2017, al momento de presentar ante la Registraduría Municipal de Trinidad – Casanare, la solicitud de inscripción de la Revocatoria de Mandato denominada "TRINIDAD SE RESPETA", allegó el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos.

Que la Registraduría Municipal del Estado Civil de Trinidad – Casanare una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del Promotor, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la propuesta para la convocatoria a la Revocatoria de Mandato de Origen Ciudadano denominada "TRINIDAD SE RESPETA", se encuentra ajustada a la Ley.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: "**Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos. Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa**



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 004 de 16 de Agosto de 2017.  
Por la cual se reconoce el Vocero de una Consulta Popular de Origen Ciudadano y se inscribe el Comité Promotor

la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, (...)

Que el artículo 3°, parágrafo, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: "**Verificación de los requisitos legales para la inscripción del promotor y/o Comité Promotor.** El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI."

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la Revocatoria de Mandato de Origen Ciudadano denominada "**TRINIDAD SE RESPETA**", cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer como Vocero de la iniciativa Revocatoria de Mandato de Origen Ciudadano denominada "**TRINIDAD SE RESPETA**", al señor **ELVER MEDINA TUMAY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.847.657.

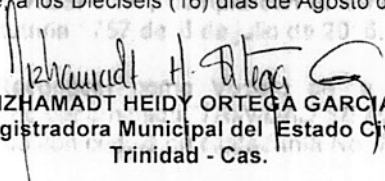
**PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.

**ARTÍCULO TERCERO:** A la Iniciativa Revocatoria de Mandato de Origen Ciudadano denominada "**TRINIDAD SE RESPETA**", se le asignará el consecutivo RM-2017-09-001-46-865 de 2017, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 1757 de 2015.

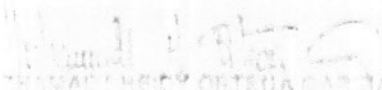
La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Trinidad – Casanare, a los Dieciséis (16) días de Agosto de 2017.

  
**LIZHAMADT HEIDY ORTEGA GARCIA**  
Registradora Municipal del Estado Civil  
Trinidad - Cas.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIZHAMADT HEIDY ORTEGA GARCIA**  
Registradora Municipal del Estado Civil  
Trinidad - Cas.